

LA CONSTITUCION

Por Alonso Rodríguez Demorizi

El ordenamiento jurídico de la nación española fue anterior a la Carta Magna Inglesa. Con el descubrimiento trajo Colón primicias jurídicas que datan de cuatro siglos y medio cuando en abril 9 de 1494 ideó el tratamiento que debíamos darle a los indígenas, tratamiento que luego se fundió en las Leyes sabias de Indias.

Se habló de Constitución en 1812 cuando España hacía esfuerzos por atraer a Fernando VII a un régimen constitucional pero desgraciadamente el magnífico resultado que había dado la constitución de los Estados Unidos no había prendido abiertamente en el alma de España. En 1821 Núñez de Cáceres, contra toda consideración que mengüe su obra nos dio una constitución pero la oprobiosa dominación haitiana echó por tierra la obra de aquel ilustre precursor y libertador. Después de 1838, Duarte esbozó una constitución que traía al país los adelantos constitucionales de los Estados Unidos en materia de derechos individuales. El tenía además gran admiración por los fueros y libertades de Barcelona que aspiraba a implantar aquí.

Felizmente en octubre de 1844 Vicente Mancebo, Báez,



Manuel María Valencia, Juan de Aponte y Andrés Rosón llegaron a un acuerdo sobre la manera de redactar el programa de la Constitución. El informe de estos legisladores no tiene desperdicio —como Duarte— traían a la constitución dominicana los adelantos de la de los Estados Unidos. Esta, había sido discutida en Filadelfia en 1787 pero el pueblo de los E.U. no estaba de acuerdo con que se suprimieran los derechos individuales y aunque había aceptado la constitución finalmente en 1789, ese mismo año propuso diez artículos más sobre religión, derechos, porte de armas, asilo de soldados, registro domiciliario, jurado, fianzas y multas excesivas. A esa gran reforma siguieron otras once reformas más en el curso de siglo y medio.

Gran parte de ese tesoro jurídico le ha servido a todos los pueblos del orbe. Por ejemplo nuestros diputados entre los cuales se encontraba José Tejera representando a Puerto Plata, concibieron un instrumento capaz de servir todos los intereses nacionales con absoluta vergüenza; mientras Hamilton en su lucha contra Jefferson creaba, en opinión de Vernon Louis Parrinson, habilidosamente, el mecanismo del crédito y todos los instrumentos del capitalismo, Jefferson miraba el povenir y se pintaba en su imaginación grandes ciudades que surgían y engendraban y criaban muchedumbres como las romanos, embaucadas y explotadas por demagogos, instrumentos útiles de la autocracia.

Esta discordia que duró en los Estados Unidos largos años, fue zanjada por el constituyente de San Cristóbal de una manera que parecía definitiva: el congreso quedó autorizado a decretar el establecimiento de un Banco Nacional.

Otro punto muy importante quedaba plenamente resuelto con el preámbulo de la Constitución. Mientras Hamilton había tenido que usar la cláusula elástica que dispone que el Congreso provee o debe proveer la defensa nacional y el bienestar general que aparece como fin primordial de



la voluntad del pueblo, nuestros constituyentes juraron no deponer las armas hasta no consolidar la independencia política, fijar las bases fundamentales de su gobierno y afianzar los imprescriptibles derechos de seguridad, propiedad, libertad e igualdad.

Iba más lejos todavía el constituyente de 1844: en interés del derecho público de los dominicanos fue creada la instrucción pública, común a todos los ciudadanos, gratuita en todos los ramos de la enseñanza primaria. Salta a la vista que ese constituyente tenía gran aprecio de cuanto significa la educación: Entre las atribuciones del Congreso se fijó la de crear y promover la educación pública, el progreso de las ciencias, artes y establecimientos de utilidad común.

La constitución de 1844 es una obra cabal en todos aspectos. Nada la anula, ni siquiera el famoso artículo 210 que dejaba a Santana ser árbitro de la Paz sin estar sujeto a responsabilidad alguna. En 1854 se reformó por primera vez y se mantuvieron las firmas de los constituyentes pero Santana no estuvo conforme con la reforma y el mismo año se hizo otra reforma. Desde entonces se perdió el precedente americano que ha dado por origen la creencia de que las treinta y una reformas siguientes eran nuevas constituciones. Mas la verdad es que a juzgar por ilustres publicistas dominicanos sólo hemos tenido una constitución. Un cuerpo no se puede constituir dos veces: El acto constitutivo es único. Desde luego si esto fuera aplicable invariablemente la constitución y la independencia de 1821 tendrían vigencia: el dictado de efímera independencia anuló la primera obra constitucional y aun cuando la independencia más allá de 1861 y de 1870 se logró gracias al período odioso de la dominación haitiana, nadie ha podido evitar que se llame guerra de independencia la de 1844 aunque se intentó llamarla impropriamente guerra de Separación como si nos hubiésemos unidos voluntariamente a Haití. También los restauradores intentaron llamar a la restauración, independencia, pero no pudieron omitir decir que su acta de



independencia era para restaurar la República Dominicana y reconquistar la libertad.

La constitución que cumple hoy un siglo es un monumento de sabiduría. Si los segundos reformadores de 1854 hubieran seguido el ejemplo de los primeros reformadores del 25 de febrero de 1854 presididos por el insigne Benigno Filomeno de Rojas, la república estaría orgullosa hoy como lo estuvieron los E. U., orgullosos, de celebrar el sesquicentenario de su constitución. Nosotros, haciendo abstracción completa de la historia de la constitución, nosotros que hemos visto al pueblo tomar como pretexto para mil revueltas las reformas constitucionales deseamos en día tan significativo para la vida jurídica del pueblo, fijar su atención en aquella que fue realidad y primicia el 6 de noviembre de 1844 en la hoy embellecida cuna de la Constitución Dominicana.

